

RESOLUCION No.

07 SEP. 2023 No - 1388

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

#### CONSIDERANDO

Que mediante llamada de radicado N°000000-0391 de fecha 03 de mayo de 2023, una persona anónima, pone en conocimiento de esta corporación, por una posible invasión en zonas de mangle, en sector cielomar, al finalizar el edificio Solei, en La Boquilla, Cartagena – Bolívar.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental, lo dispuesto en su artículo 17, y en los artículos 1 y 2 del Auto No. 192 del 12 de mayo del 2023, se ordenó el inicio de una Indagación Preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Como consecuencia de ello, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios practicaron visita al sitio de interés, como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 496 del 28 de agosto de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

#### DESARROLLO DE LA VISITA:

*"(...) El día lunes 14 de julio de 2023, se practicó visita al sitio de los hechos, ubicado a orilla de la ciénaga de la virgen en el sector Cielo mar, al finalizar el edificio Solei, levantando la siguiente información, mediante la observación en campo.*

*Se procedió con el reconocimiento del lugar de los hechos, donde se observó un puerto, utilizado como embarcadero por parte de pescadores, pero no se observó tala de manglar, como tampoco invasión del lugar.*

*Con el fin de indagar sobre los presuntos hechos, se dialogó con algunos miembros de la comunidad de Cielo Mar, quienes manifestaron que algunos pescadores llegan al lugar, pero que no ha habido tala ni invasión de la zona.*

*(...)*

- Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales

No se identificó actividad que genere infracción ambiental.

- Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales

INDETERMINADOS (...)"

RESOLUCION No.

07 SEP. 2023

Nº - 1388

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. **Indagación preliminar** - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 496 del 28 de agosto de 2023, y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada, teniendo en cuenta que durante la visita no se pudo identificar ninguna actividad atentatoria contra el medio ambiente, y en ese sentido, tampoco a los presuntos responsables de realizar las mismas; por consiguiente, no existe mérito para continuar con la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja presentada por persona indeterminada, recibida mediante llamada telefónica, con radicado N°000000-0391, de fecha 03 de mayo de 2023, por una posible invasión en zonas de manglè, en sector cielomar, al finalizar el edificio Solei, en La Boquilla, Cartagena -Bolívar, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

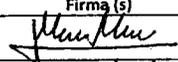
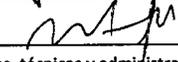
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

07 SEP. 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ**

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.